

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-133/2012.

FOLIO: RR00006412

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA
ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA.

RECURRENTE:

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: Q.F.B.
JUANA VALADEZ CASTREJÓN

Guadalupe, Zacatecas, a doce de diciembre del dos mil doce. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-133/2012** de folio RR00006412, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día treinta y uno de octubre del dos mil doce, con solicitud de folio 00233812, el ciudadano ***** , solicita al SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Por medio del presente solicito atentamente se me entregue documento donde se le otorga la concesión de la Monumental Plaza

de Toros a la empresa taurina "Zacatecas tierra de toros A.C." para la realización del serial taurino dentro de la FENAZA 2012, así como la corrida extraordinaria del día 02/11/12. Así mismo la comprobación de la solvencia de la mencionada empresa, en virtud de que hubo varias ofertas (Licitación de la Plaza) para realizar las corridas mencionadas."

SEGUNDO.- En fecha catorce de noviembre del año en curso, el SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

"EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATECAS NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA."

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía Infomex ante esta Comisión el veintidós de noviembre del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"En virtud de que la respuesta no me es satisfactoria, ya que como es sabido las instalaciones de la FENAZA y por consiguiente el Patronato de la FENAZA dependen administrativamente del DIF; es este quien tiene toda la información que se solicita, a saber:

**Asignación de la Plaza para la empresa "Zacatecas Tierra de Toros"
Solvencia Económica donde la empresa taurina demostró ser la indicada para realizar los festejos taurinos en cuestión.

Ya que hubo otras empresas que participaron, para la adjudicación de la plaza."

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veintiséis de noviembre del año dos mil doce fue notificado el recurrente vía Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al SISTEMA ESTATAL PARA EL

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA mediante el oficio número 1217/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha tres de diciembre del año dos mil doce, el SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Por auto dictado el día cuatro de diciembre del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es

el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El C. ***** solicitó al Sujeto Obligado SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en la cual informa al ciudadano que no cuenta con la información requerida, por lo que el ciudadano procedió a hacer uso de este derecho promoviendo el presente recurso de revisión ante esta Comisión.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, a saber:

“...La Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas en vigor, en el Capítulo V, De las Instalaciones de la Feria, Artículo 20, literalmente establece: Los terrenos y las construcciones existentes en el espacio asignado a la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, forman parte del patrimonio del Estado, el cual cuidará de normalizar la situación jurídica correspondiente a la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que integran las instalaciones de la feria; en su artículo 21, literalmente establece: Los bienes muebles, inmuebles, instalaciones y derechos que integran el complejo de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, serán usufructuados y administrados por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y en su artículo 22, literalmente establece: El Estado y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia celebrarán los contratos o convenios que sean necesarios para determinar las condiciones en que deba desarrollarse el usufructo y administración de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere este capítulo.

A efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley en comento, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas, por conducto del suscrito, realice la entrega formal y material de la Instalaciones que integran el complejo de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, a efecto de que disponga de estas para la celebración de su edición 2012, en cumplimiento con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, al C. Lic. ** , en su calidad de Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, edición 2012.***

Apegado en todo momento a las leyes aplicables y una vez realizada la entrega de las Instalaciones del Circuito Ferial al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, el suscrito me abstuve de participar en actividad, evento o acto alguno relativo a la planeación, organización,

desarrollo, administración y finiquito de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas edición 2012, al igual que en la edición 2011, ya que como lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, el cual a la letra establece: Para la administración, funcionamiento y desarrollo de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, se instituye un patronato que se regirá por la presente Ley Orgánica; por lo tanto en estricto acatamiento a la mencionada disposición durante los meses en que se planea organiza, desarrolla y finiquita cada una de las ediciones de la FENAZA, LA ADMINISTRACIÓN, Y USUFRUCTO DE LOS BIENES SALE DE LA ESFERA JURÍDICA Y COMPETENCIA DEL SEDIF, Y EN CONSECUENCIA DEL SUSCRITO y en el artículo 3 a la letra establece: El Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas es el organismo directivo de la feria y se integrará por los sectores públicos y privados que enseguida se mencionan:

a) **Presidente consultivo: el Gobernador o Gobernadora del Estado;**

b) **Presidente ejecutivo: la persona que presida el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y**

C) Vocales:

1. **El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado**
2. **El Oficial Mayor de Gobierno del Estado.**
3. **El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.**
4. **El Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado.**
5. **Un representante de la Unión Ganadera Regional de Zacatecas.**
6. **Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.**
7. **Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Zacatecas.**
8. **El Secretario de Turismo.**
9. **Un representante del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas.**
10. **El número de auxiliares que se estimen necesarios para el cumplimiento de determinadas funciones que decida el propio Patronato.**

Como se puede observar, en ninguna de sus partes aparece EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN ZACATECAS, como parte integrante del Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas edición 2012; cabe mencionar que hasta donde es del conocimiento del suscrito tampoco fui designado o nombrado auxiliar del PATRONATO y mucho menos del COMITÉ ORGANIZADOR DE LA FERIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE ZACATECAS EDICIÓN 2012, toda vez que en su caso, quién forma parte del Patronato más no del Comité Organizador, lo es la Presidenta Honorífica del SEDIF.

En consecuencia reitero que apegado en todo momento a las leyes aplicables y una vez realizada la entrega de las Instalaciones del Circuito Ferial al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, el suscrito me abstuve de participar en actividad, evento o acto alguno relativo a la planeación, organización, desarrollo, administración y finiquito de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas edición 2012, al igual que en la

edición 2011, ya que a los festejos que acudí lo hice solamente en calidad de invitado, como lo hicieron muchos otros servidores públicos, miembros de la sociedad civil y público en general.

Cabe hacer mención que de conformidad con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Zacatecas vigente desde el 4 de Abril del 2007, su artículo 24 la Presidenta o Presidente del Organismo es Honorario, recayendo la representación legal del SEDIF en el Director (a) General de conformidad con lo establecido por la fracción IX del artículo 30 de mismo ordenamiento legal.

Abundando en lo anterior el Reglamento Interior del Patronato de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, en su Capítulo III, Del Comité Organizador de la FENAZA, en su artículo 14 literalmente establece: Al frente del comité organizador habrá una coordinadora general, designada y removida por el Patronato, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo. A la coordinadora general le corresponden la representación jurídica, el trámite y resolución de los asuntos del comité organizador, y en su caso, ejecutar los acuerdos o instrucciones que le gire el Patronato, por conducto de su presidencia...

Lo anterior lleva a la conclusión de que El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas y el Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas SON PERSONAS JURÍDICAS DISTINTAS, en esa virtud el Suscrito como Director General del SEDIF, NO CUENTO CON EL DOCUMENTO Y DESCONOZCO LA INFORMACIÓN QUE ELC. *** solicita.**

No omito mencionar que tal y como lo establece el artículo 7 de la multicitada Ley Orgánica de la Ciudad de Zacatecas, "El Patronato exigirá la rendición de cuentas a quienes administren las cuestiones económicas de la Feria, para que las rindan durante los primeros treinta días siguientes a la conclusión de la misma al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dando cumplimiento a tal disposición el Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas el día 27 de Septiembre del Año en curso, entrego tres tomos a la Presidenta Honorífica del SEDIF, mismos que contienen textos e imágenes que detallan todos y cada uno de los eventos y actividades que se desarrollaron durante la edición 2012, de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas., sin embargo el documento que el solicitante requiere no está contenido en la documentación mencionada, de ahí la respuesta que se proporcionó al interesado desde el primer momento de su petición que ha dado origen al recurso que nos ocupa y la imposibilidad para este Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas de facilitar el documento requerido.

Para corroborar mis afirmaciones y en apego a lo establecido en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Zacatecas, sobre la libertad para ofrecer cualquier medio de prueba conducente a la demostración de las pretensiones de las partes que produzcan convicción en el juzgador, por lo que estando en tiempo y forma a efecto de ofrecer PRUEBAS que considero son favorables al suscrito como Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas me permito hacerlo detallándolas en los siguientes términos:

De todo lo anteriormente señalado, motivado y fundamentado se concluye que al Comité Organizador de cada una de las ediciones de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, le corresponde llevar a cabo

la celebración de los Contratos, Convenios o Acuerdos de todos y cada uno de los servicios necesarios para la realización de eventos o actividades que integran el programa general de la FENAZA, en los que se ven involucrados los bienes muebles e inmuebles que conforman el circuito conocido como Instalaciones de la Feria y por ende también le corresponde el resguardo o custodia de los mismos así como de los documentos que dan lugar a la utilización de cada uno de los inmueble o muebles que conforman las multicitadas instalaciones de la feria, contratos, convenios, acuerdos, actividades o eventos en los que EL SEDIF NO TIENE PARTICIPACIÓN ALGUNA, como lo pretende hacer creer a ese H. Cuerpo Colegiado, el actor del recurso que nos ocupa, así mismo el SEDIF TAMPOCO TUVO INTERVENCIÓN en el evento que se llevo a cabo en la Monumental Plaza de Toros el día 2 de Noviembre del año en curso.

Para sustentar lo señalado en el informe de alegatos que ahora se rinde, se presentan como medios probatorios los que a continuación detallo:

PRIMERA.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en tres tomos que le fueron entregados en fecha 27 de Septiembre del año en curso a la Presidenta Honorífica del SEDIF, mismos que contienen textos e imágenes que detallan todos y cada uno de los eventos y actividades que se desarrollaron durante la edición 2012, de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas; entrega que realizo de manera personal el C. Lic. ***** , en su calidad de Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, edición 2012. Instrumentos de los cuales se desprende que el documento específicamente solicitado por el recurrente no está contenido en la información recibida, mucho menos aún los criterios que se tomaron en cuenta para el efecto de determinar cual o tal empresa sería la encargada de desarrollar la actividad taurina dentro de la Monumental Plaza de Toros de Zacatecas durante la edición 2012 de la FENAZA y del evento taurino realizado el 2 de noviembre del año en curso. Documentos que solicito me sean devueltos para su resguardo una vez que sea analizado su contenido y se haya emitido la resolución del recurso que da base a este informe de alegatos.

SEGUNDA.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La que hago consistir en todo lo actuado y que se siga actuando dentro del presente RECURSO DE REVISIÓN en todo y cuanto favorezca a los intereses de este sujeto obligado.

TERCERA.- LA PRESUNCIONAL.- Consistente en todas las presunciones que en su doble aspecto legal y humano favorezcan a los intereses de la parte que represento; y formen en el criterio del juzgador la certeza de que mis aseveraciones son ciertas..." (sic)

Así las cosas, iniciaremos el análisis concerniente al agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que el SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA es Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, el cual, debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1° y 7° de la Ley de la Materia.

La presente litis se centrará, en dirimir si el SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, debe contar con la información solicitada en sus archivos.

Ahora bien, con el objeto de obtener los elementos que permitan a este Órgano Garante abordar el caso que nos ocupa, a continuación se revisará la normatividad que regula las atribuciones del Sujeto Obligado en la materia de la solicitud de acceso a la información.

En ese tenor, cabe resaltar, que tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la ciudad de Zacatecas, en sus artículos **“artículo 21.-Los bienes muebles, inmuebles, instalaciones y derechos que integran el complejo de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, serán usufructuados y administrados por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia”**. y **“ 22.- El Estado y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia celebrarán los contratos o convenios que sean necesarios para determinar las condiciones en que deba desarrollarse el usufructo y administración de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere este Capítulo...”** De dichos preceptos legales, se advierte que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es quien usufructúa, administra realiza contratos y convenios de los bienes muebles e inmueble que integran el complejo ferial, sin embargo, es necesario hacer referencia que en tiempos de feria se instituye un patronato quien se encarga de la administración funcionamiento y desarrollo de la feria nacional de la ciudad de zacatecas además de ser un **órgano auxiliar de la administración pública del Estado, directivo de la feria y coordinado sectorialmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia** según lo dispuesto en el artículo 1 del **Reglamento Interior del Patronato de la Feria de la Ciudad de Zacatecas**; el cual tiene las siguientes atribuciones:

“...Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Patronato:

I. Organizar cada año la Feria Nacional de la ciudad de Zacatecas, prevenir y ejecutar el programa general de festejos, cuidando en todo el prestigio y las buenas costumbres del Estado, para lo cual restringirá la venta exclusiva de bebidas embriagantes y dará prioridad al fomento de nuestras tradiciones culturales;

II. Supervisar que los Comités cumplan con los programas y calendarios de ferias y exposiciones que hayan sometido a la autorización del Patronato;

III. Aprobar los programas de trabajo, presupuestos y estados financieros correspondientes;

IV. Establecer las normas, políticas y lineamientos a las cuales deberán someterse quienes organicen los eventos objeto del presente Reglamento;

V. Revisar los estados financieros de los Comités;

VI. Celebrar los convenios, contratos, y demás actos jurídicos y trámites administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del órgano;

VII. Tramitar por conducto de la Coordinadora General del Comité Organizador de la Feria Nacional de la ciudad de Zacatecas, ante las autoridades federales, estatales o municipales, las licencias, permisos y autorizaciones necesarias, para la realización de carreras de caballos, peleas de gallos y juegos con cruce de apuestas, así como rifas, sorteos, juegos de dados, naipes y ruleta, así como todas aquellas actividades que la normatividad aplicable lo requiera;

VIII. Aprobar el orden del día de sus sesiones ordinarias y extraordinarias;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones hasta su conclusión;

X. Nombrar a los integrantes del Comité Organizador y sus auxiliares, de conformidad con lo que establece la Ley;

XI. Aprobar la estructura básica para la organización del Patronato y las modificaciones que posteriormente sean procedentes;

XII. Aprobar la adquisición de los materiales y el arrendamiento de los inmuebles que requiera para la realización de sus actividades;

XIII. Emitir los acuerdos correspondientes a los asuntos que le plantee el Presidente del Patronato;

XIV. Determinar en coordinación con el Ayuntamiento de Zacatecas, el área urbana que deban abarcar en cada ocasión las diversas instalaciones propias de la FENAZA;

XV. Disponer del área a que se refiere la fracción anterior para los efectos de instalación de las negociaciones y de los atractivos en general que corresponden a la FENAZA;

XVI. Fijar las tarifas que deban aplicarse por el uso del suelo, según lo que se dice en la fracción anterior, y en general, las que deban aplicarse por la presentación de los distintos espectáculos que corresponden a la FENAZA, dando en lo posible preferencia a los habitantes del Estado, y recaudar las cantidades que correspondan por estos conceptos;

XVII. Vigilar que las empresas que proporcionen diversión y esparcimiento a la niñez y a las familias ofrezcan sus servicios a precios accesibles a la economía popular, por lo que las tarifas que les fije el Patronato deberán ser consideradas en forma especial;

XVIII. Informar por escrito al Ejecutivo Estatal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de la culminación de la FENAZA, de los resultados económicos alcanzados;

XIX. Promover ante la Contraloría Interna del Estado la realización de auditorías generales o especiales, para la buena marcha de las funciones del Comité Organizador;

XX. Administrar en general, todo lo concerniente a la FENAZA;

XXI. Aprobar los manuales, así como las modificaciones al presente reglamento;

XXII. Resolver en el ámbito de su competencia, las situaciones no previstas en el presente reglamento;

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o la Presidenta..."

Como se puede observar, una de sus facultades lo es nombrar los integrantes del Comité Organizador, que dependerá directamente del patronato. De igual forma, el Patronato exigirá la rendición de cuentas estipulada en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, el cual a la letra dice:

"...ARTICULO 7.- El Patronato exigirá la rendición de cuentas a quienes administren las cuestiones económicas de la Feria, para que las rindan durante los primeros treinta días siguientes a la conclusión de la misma al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia..."

En estas condiciones, en estricto acatamiento al marco jurídico que lo rige es evidente que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Patronato de la feria son los facultados para llevar acabo convenios, contratos y actos jurídicos, no así el Comité Organizador ya que ni la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas ni el Reglamento Interior del Patronato de la Feria de la Ciudad de Zacatecas lo facultan. Por otra parte, cabe destacar, que el patronato está coordinado sectorialmente por el Sujeto Obligado, virtud que forma parte de este la Presidenta del mismo, por lo que resulta injustificable el hecho de que el Sujeto Obligado no cuente con la información solicitada, toda vez que esta debe encontrarse en sus archivos como parte de la rendición de cuentas, es decir, debe obrar en los anexos que envía como prueba el documento donde

se le otorga la concesión de la Monumental Plaza de Toros a la empresa taurina "Zacatecas tierra de toros A.C." para la realización del serial taurino dentro de la FENAZA 2012, así como la corrida extraordinaria del día 02/11/12.

Así mismo la comprobación de la solvencia de la mencionada empresa, en virtud de que hubo varias ofertas (Licitación de la Plaza) para realizar las corridas mencionadas.

De las disposiciones en cita párrafos anteriores se desprende, en principio, que el Sujeto Obligado debe contener en sus archivos la concesión, acuerdo, convenio, contrato, por ser El Estado y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a quienes la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas les otorga la facultad para celebrar los contratos o convenios que sean necesarios para determinar las condiciones en que deba desarrollarse el usufructo y administración de los bienes muebles, inmuebles instalaciones y derechos que integran el complejo ferial, dicha información es de naturaleza pública, toda vez que se trata de información inherente al ejercicio del servicio y recursos públicos a través de los cuales se cumplen parte de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo son el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados, así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que estos valoren del desempeño de los entes públicos.

En este contexto, resulta claro que el Sujeto Obligado deberá entregar al ciudadano el convenio, contrato o concesión de la Monumental plaza de toros de la empresa taurina "Zacatecas Tierra de Toros A.C." realizado para la FENAZA 2012 y para el serial taurino del 02 de noviembre del año en curso, de igual forma la comprobación de la solvencia económica de dicha empresa, toda vez que del marco normativo que rige al Sujeto Obligado se desprende que este debe tener la información en sus archivos, por formar parte de sus atribuciones. Ahora bien, sino cuenta con la información solicitada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en sus numerales 81 y 113 contempla que los Sujetos Obligados deben generar

la información si está dentro de sus atribuciones como es el caso que nos ocupa, por tanto deberá gestionarla en las instancias correspondientes.

“...ARTÍCULO 81

En caso de que la información pública solicitada sea declarada inexistente y corresponda a documentos que deban existir con motivo de las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado, el titular de éste, atendiendo a los objetivos de la Ley, ordenará al responsable que genere el documento y lo entregue al solicitante a través de la unidad de enlace...”

“...ARTÍCULO 113

Cuando se interponga un recurso de revisión en contra de una respuesta que declare la inexistencia de la información pública solicitada y ésta debió existir con motivo de las facultades o funciones del sujeto obligado, la Comisión, atendiendo a los objetivos de la Ley, podrá ordenarle que la genere, cuando sea física y jurídicamente posible...”

Por otra parte, este Órgano Garante al hacer la revisión a la documental privada consistente en tres tomos que nos anexa como pruebas, considera que la información proporcionada como probanza no es una rendición de cuentas sino una narrativa de las actividades realizadas en la FENAZA 2012. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia deberá enviarnos copias de los anexos para cotejarlos y estos obren en autos del presente expediente.

En lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones X, XXII inciso b), 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 124 fracción III, 125,126, 127 y 131 , la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas en sus artículos 2, 3, 4,7,8,21,22, 24,25 y 33 y el Reglamento Interior del Patronato de la Feria Nacional de la Feria de Zacatecas en sus artículos 1, 9,13 y 14.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra del Sujeto Obligado SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

TERCERO.- En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado, **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA** a través de su Director General, a saber, el Lic. *********, que deberá en un **plazo improrrogable de siete (07) días hábiles**, deberá gestionar y entregar al ciudadano la información solicitada

“...se me entregue documento donde se le otorga la concesión de la Monumental Plaza de Toros a la empresa taurina "Zacatecas tierra de toros A.C." para la realización del serial taurino dentro de la FENAZA 2012, así como la corrida extraordinaria del día 02/11/12. Así mismo la comprobación de la solvencia de la mencionada empresa, en virtud de que hubo varias ofertas (Licitación de la Plaza) para realizar las corridas mencionadas.”

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, por conducto del Director General, a saber, **Lic. *******, un **plazo improrrogable de ocho (08) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando copia de acuse de recibido, así como las copias de los tres tomos enviados como probanzas para cotejarlos con los originales y obren en autos del presente expediente.

QUINTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y Estrados de esta Comisión al recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución; asimismo los

tres tomos originales que nos acompaño en su contestación fundada y motivada.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).